

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

C. Diego Covarrubias Gómez
Representante Legal de la empresa
Corporación C H 4, S.A. de C.V.

**DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP**

Recibí
Diego Covarrubias Gómez
15. Mayo. 2023

PRESENTE

Asunto: Resolución precedente
Expediente: 14JA2022G0027
Bitácora: 09/DMA0238/04/22
Folios: 087680/05/22, 093540/07/22 y
0108662/03/23

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo (ER) del proyecto denominado "Estación de Descompresión MAS HARINA", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Corporación C H 4, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en el Camino a la Vía 76, en el municipio de Acatlán de Juárez, estado de Jalisco.

RESULTANDO:

1. Que con fecha 26 de abril de 2022, ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) el escrito libre con número CH4-HAR-01 de la misma fecha, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y el ER del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto 14JA2022G0027.
2. Que el 28 de abril de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/17/2022, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 27 de abril de 2022, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 02 de mayo de 2022, mediante el escrito con número CH4-HAR-02 de la misma fecha, el **Regulado** presentó la **Página 05**, del periódico "**El Mural**" del día 28 de abril de 2022, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del **REIA**.
4. Que el 11 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGGPI** emitió la prevención al **Regulado** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1064/2022**, de presentar información en un plazo de diez días hábiles con el objeto de continuar con el proceso de evaluación del trámite que nos ocupa. Dicho oficio fue notificado el 04 de julio de 2022.
5. Que el 14 de julio de 2022, mediante el escrito con **CHA-HAR-3** de la misma fecha, el **Regulado** presentó la información solicitada en la prevención en cumplimiento al oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1064/2022** de fecha 11 de mayo de 2022.
6. Que el 15 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGPI** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34, primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.
7. Que el 02 de marzo de 2023, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el **Regulado** solicitó a esta **DGGPI** el estatus del **Proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

8. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ER** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX, y 29, fracciones II, XIX y XX del **RIASEA**, así como en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la descompresión de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**).
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la instalación de una estación de descompresión que prevé actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y su **ER**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
**Francisco
VILLA**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/17/2022** de fecha 28 de abril de 2022, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 13 de mayo de 2022 y durante el periodo del 29 de abril al 13 mayo de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGE EPA**, una vez presentada la **MIA-P** y su **ER**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara las formalidades previstas en la **LGE EPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la **LASEA** y al **RIASEA** por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ER** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **Proyecto** consiste en la instalación de una estación de descompresión de gas natural comprimido, con pretendida ubicación en el municipio de Acatlán de Juárez, estado de Jalisco.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

Descripción del Proyecto

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y el **ER** de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consistirá en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de descompresión para recibir Gas Natural Comprimido (**GNC**) y posteriormente reducir la presión del gas, misma que se ubicará dentro de las instalaciones de **COMERCIALIZADORA MAS HARINA, S.A. de C.V.**, para la cual requerirá de una superficie de 246 m².

Así mismo, el **Regulado** describió los procesos y operaciones que se desarrollarán en el **Proyecto** de acuerdo con lo siguiente:

La modalidad de estaciones móviles para el suministro de Gas Natural es un proceso cíclico que inicia por el ingreso de un Módulo de Almacenamiento Móvil (MAM) que transportan Gas Natural Comprimido vía terrestre, por medio de un tractocamión, al interior de la Estación de Descompresión donde se estacionará y acoplará en uno de los dos andenes disponibles; una vez descargado el GNC se retira el MAM y regresa a la Estación donde se cargará nuevamente de Gas Natural para repetir el procedimiento.

*Para asegurar el suministro continuo de Gas Natural a la empresa **COMERCIALIZADORA MAS HARINA**, en la "**Estación de Descompresión MAS HARINA**" estará un MAM conectado a un Módulo de Regulación de Presión (PRM por sus siglas en inglés) mediante una manguera de uno de los postes de descarga, en tanto un MAM lleno, proveniente de la planta de compresión, llegará con tiempo de anticipación a la Estación para conectarse al poste de descarga desocupado, en espera para ser puesto en servicio.*

Una vez que el MAM conectado en "descarga" baje su presión, se abrirá la válvula del MAM "lleno" para igualar la presión y ponerlo en "descarga"; posteriormente, el MAM "vacío" se desconectará del poste y será remolcado a la Estación para nuevamente iniciar el ciclo de compresión, transporte y descarga del Gas Natural.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

Postes de descarga

La Estación cuenta con dos Postes de descarga para el suministro de GNC. Estos se interconectan a una línea de alta presión que alimenta a la Unidad de Regulación de Presión (PRU) con capacidad de 3600 psi en todos sus componentes.

Unidad de Regulación de Presión (PRU)

La Unidad de Regulación de Presión es un skid pre ensamblado en fábrica y montado en una estructura de acero, que tiene como finalidad reducir la presión del Gas Natural que llega envasado en los módulos a una presión de 250 bar hasta reducirse a 4 bar, presión requerida para el suministro de la línea interna de alimentación del cliente.

La PRU consta de dos etapas de regulación, con capacidad hasta de 600 Nm³/h. La PRU cuenta con instrumentación y válvulas instaladas en una estructura de dimensiones de 2.43 m x 1.96 m x 2.20 m. En la Tabla 2.3 se muestran las características de la Unidad de Regulación de Presión (PRU), la cual se compone de diversos elementos para operar de forma segura y acondicionar el gas natural para el suministro de usuario final..."

Características de la PRU	
Fabricante:	BonGas
Modelo:	BG-D-600
No. Serie:	582
Capacidad:	600 Nm ³ /h
Presión de entrada:	250 bar
Presión de salida:	4 bar
Año de fabricación:	2016

Unidad de Regulación de Presión (PRU)	Elementos
	Un puerto de entrada de GNC (alta presión)
	Un par de filtros contra condensados y partículas sólidas
	Un intercambiador de calor para compensar el efecto Joule-Thompson
	Un puerto de alimentación al sistema de calefacción
	Dos etapas de regulación redundantes con 2 válvulas instaladas en arreglo monitor
	Tuberías y accesorios acorde con su capacidad de presión requerida
	Una válvula de seguridad calibrada a 20 bar
Un explosímetro	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

	Un tablero de control
	Un sistema de medición de flujo en el puerto de salida

a) El **Regulado** ingresó las coordenadas donde se pretende ubicar el **Proyecto**:

**COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113
FRACCION I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCION I DE
LA LFTAIP**

b) El **Regulado** manifestó que la instalación de la estación de descompresión se realizará dentro de las instalaciones de **COMERCIALIZADORA MAS HARINA, S.A. DE C.V.**, asimismo, indicó que:

- (...) el lugar donde se instalará la Estación de Descompresión ya cuenta con una plancha de concreto; aunado a ello, las colindancias del predio se encuentran impactadas tanto en el aspecto de las vías de comunicación, como en la vegetación y uso de suelo destinado en las áreas colindantes, encontrándose Carreteras y caminos, así como áreas destinadas para la agricultura de riego y de temporal anual, respectivamente; sin dejar de lado los asentamientos humanos presentes en áreas cercanas al área donde se desarrollará el proyecto.
- (...) la **"Estación de Descompresión MAS HARINA"** se desarrollará dentro del inmueble de la empresa **COMERCIALIZADORA MAS HARINA, S.A. DE C.V.**, el proyecto se ejecutará contando con un uso de suelo Industrial tal y como lo establece el Contrato de Arrendamiento en su Cláusula Segunda, especificando el uso del inmueble para fines industriales (Anexo 2.2).
- Carta bajo protesta de decir verdad en la que se declara; **DIEGO COVARRUBIAS GÓMEZ**, en nombre y representación de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN C H 4, S.A. DE C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Unidad Administrativa, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada no ha iniciado actividades relacionadas con el proyecto denominado "Estación de Descompresión MÁS HARINA", en Camino a la Vía No. 76, Acatlán de Juárez, Jalisco, C.P. 45700.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AL CALLE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UCI/DCGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

c) El **Regulado** describió que el programa de trabajo para la ejecución del **Proyecto** será el siguiente:

Programa de trabajo		
No.	Etapa	Periodo de ejecución
1	Preparación del sitio y Construcción	08 meses
2	Operación y Mantenimiento	60 meses
3	Cierre, Desmantelamiento y Abandono*	06 meses

d) El **Regulado** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **Proyecto**, las cuales fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 23** a la **27** de la **MIA-P** presentada.

e) El **Regulado** presentó la generación de residuos durante el desarrollo del **Proyecto**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Residuos			
Factor Ambiental	Etapa 1. Preparación del sitio y Construcción	Etapa 2. Operación y Mantenimiento	Etapa 3. Cierre, Desmantelamiento y Abandono
Residuos Sólidos Urbanos	La generación de este tipo de residuos contempla los restos de alimentos y su embalaje (plástico, cartón, aluminio, etc.), así como la envoltura o envase de algún material		
	Se contemplan 6 trabajadores, en un horario de 9 a 16 h, de lunes a viernes, por lo que la generación estimada es de 4.8 kg/semana.	Se contemplan 7 trabajadores, en un horario de 24 h/7 días, por lo que la generación se estima de 7.8 kg/semana.	Se contemplan 2 trabajadores, en un horario de 9 a 16 h, de lunes a viernes, por lo que la generación estimada es de 1.6 kg/semana.
	En el área donde se generan en mayor cantidad se colocarán 4 contenedores de plástico, identificados por medio de colores para su separación y con ello fomentar el reciclado de residuos.		
La recolección y traslado será por el servicio de limpia municipal, o en todo caso, la empresa autorizada y designada por CORPORACIÓN CH4, S.A. DE C.V.			
Residuos de Manejo Especial	Se asignarán contenedores en un área específica para su almacenamiento temporal.	No se contempla la generación de este tipo de residuos durante esta etapa; sin embargo, se asignarán contenedores en un área específica para su almacenamiento temporal.	Se asignan contenedores en un área específica para su almacenamiento temporal.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

Residuos			
Factor Ambiental	Etapa 1. Preparación del sitio y Construcción	Etapa 2. Operación y Mantenimiento	Etapa 3. Cierre, Desmantelamiento y Abandono
	La recolección y disposición final la realizará la empresa autorizada y designada por CORPORACIÓN C H 4, S.A. DE C.V.		
Residuos Peligrosos	La generación de estos residuos se puede dar en cantidades mínimas, ya que se contemplan como posibles residuos peligrosos las estopas y trapos impregnados utilizado en la limpieza y mantenimiento, así como los aceites y lubricantes.	Se contemplan como posibles residuos peligrosos los aceites lubricantes y aceites gastados (usados en maquinaria y equipo), envases impregnados de disolventes, grasas y pinturas (utilizados en el mantenimiento), así como las estopas y trapos impregnados (utilizados en la limpieza).	Se contemplan como posibles residuos peligrosos los aceites lubricantes y aceites gastados (usados en maquinaria y equipo), envases impregnados de disolventes, grasas y pinturas (utilizados en el mantenimiento), así como las estopas y trapos impregnados (utilizados en la limpieza).
	Se depositarán en una zona específica, en tambos metálicos de 50 l con tapa hermética, siguiendo la normatividad vigente para su caracterización e incompatibilidad (NOM-052-SEMARNAT-2005), para evitar una situación de riesgo. Su almacenamiento será temporal para después ser retirados por una empresa que cumpla con las autorizaciones correspondientes para su transporte y manejo; autorizada y designada por CORPORACIÓN C H 4, S.A. DE C.V.		

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **Proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Acatlán de Juárez, estado de Jalisco; el **Regulado** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCCPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

De acuerdo con lo mencionado por el **Regulado**, el **Proyecto** se encuentra regulado por las estrategias ecológicas de la Región Ecológica número 18.9, en la Unidad Biofísica Ambiental (UAB) número 53 denominada "Depresión de Chapala" con una política ambiental Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con una superficie de 14,188.09 km², con un nivel de atención prioritaria alta, con las siguientes características:

Características de la Unidad Biofísica Ambiental número 53

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
53	Desarrollo social	Agricultura-Ganadería	Forestal	Minería-PEMEX- Preservación de flora y fauna	1,2,3,4,5,6,7,8,12,13,14,15,15 BIS,18,24,25,26,27,28,29,31,32,35, 36,37,38,39,40,41,42,43,44

El **Regulado** señaló que las obras y actividades se vinculan con las siguientes estrategias, para lo cual se hace mención solo las que aplican al **Proyecto**:

Vinculación de obras y actividades del Proyecto con el POEGT		
Estrategias sectoriales		
Estrategia	Vinculación	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad	Durante el desarrollo del proyecto se implementarán acciones ambientales de protección y conservación, principalmente enfocados a especies con limitada habilidad para restablecerse demográficamente, aquellas con restringida distribución en un ámbito geográfico y que se encuentren bajo protección legal o en riesgo de conformidad con la normatividad en la materia. Esto conlleva a la sustentabilidad ambiental del proyecto entorno al ecosistema que pretende desarrollarse y permite la congruencia del proyecto con respecto a las estrategias citadas
	2. Recuperación de especies en riesgo	
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad	
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales	El proyecto pertenece al Sector de Hidrocarburos por lo que no pretende hacer el aprovechamiento de especies genes ni de recursos naturales, ni suelos, ni agrícolas, ni pecuarios, por lo que cumple con estos criterios.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

Vinculación de obras y actividades del Proyecto con el POEGT		
Estrategias sectoriales		
Estrategia	Vinculación	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
C) Protección de los recursos naturales	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas	El proyecto pertenece al Sector Hidrocarburos por lo que este criterio no le aplica
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales	El proyecto no realizará en ninguna de sus etapas de desarrollo el aprovechamiento de recursos forestales, por lo que este criterio no le aplica
	8. Valoración de los servicios ambientales	Derivado de la importancia de los servicios ambientales, se proponen diferentes medidas de mitigación y preventivas, por el desarrollo del proyecto, en virtud de los impactos ambientales que se identificaron con la intención de que prevalezcan los servicios ecosistémicos, cumpliendo en su totalidad
D) Restauración	12. Protección de los ecosistemas	El proyecto pertenece al Sector Hidrocarburos, por lo que por su desarrollo no se usarán agroquímicos biofertilizantes en ninguna etapa del proyecto
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes	La superficie en donde se pretende instalar la Estación de Descompresión se encuentra previamente impactada por lo que no habrá impactos al suelo que pudieran ser significativos, por lo que el proyecto es congruente con la estrategia
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas	Dicha estrategia le es aplicable al proyecto por pertenecer al Sector Hidrocarburos, por la descompresión para suministro de Gas natural, sin embargo, se realiza un aprovechamiento sustentable del recurso, en cumplimiento con dicha estrategia
	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables	Que por el desarrollo del proyecto se establecerá una supervisión constante del cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas, así como de los permisos, municipales, estatales y federales vigentes aplicables a este, asimismo de las medidas, términos, condiciones que se impongan derivado de los permisos requeridos
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
B) Zonas de riesgo y prevención de contingencia	18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos	De aprobarse el proyecto se enviará una copia del Análisis de Riesgos del Sector Hidrocarburos al municipio de Acatlán de Juárez, para que en medida de sus atribuciones gestione lo pertinente en caso de que se presente un escenario pronosticado
	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

<i>Vinculación de obras y actividades del Proyecto con el POEGT</i>	
<i>Estrategias sectoriales</i>	
<i>Estrategia</i>	<i>Vinculación</i>
<i>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio</i>	
<i>26. Promover la Reducción de la Vulnerabilidad Física</i>	<i>La instalación del proyecto se realizará en un predio ya impactado y alejado de asentamientos humanos por lo que los escenarios de riesgo disminuyen</i>

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que dentro de la revisión del **POEGT** no existen criterios que impidan el desarrollo del **Proyecto**, por lo que es congruente con las políticas y estrategias de dicho programa de ordenamiento.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco (POEEJ)

El **Regulado** manifestó que el **Proyecto** incide con la región número 12, en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número **Ag4 058**, en este mismo contexto, presentó la vinculación de acuerdo con la siguiente descripción:

<i>Características de la UGA Ag4 058, en la cual incide el Proyecto</i>							
<i>Región 12</i>				<i>UGA Ag4 058</i>			
<i>Clave de Uso Predominante</i>	<i>Clave de Fragilidad</i>	<i>Número de UGA</i>	<i>Fragilidad</i>	<i>Política</i>	<i>Uso de suelo predominante</i>	<i>Uso Condicionado</i>	<i>Criterios de Regulación Ecológica (CRE)</i>
Ag	4	058	Alta	Restauración	Agrícola	Asentamiento shumanos Turismo minería	Ag 18,19,11,5,24,25 Ah 10,13,26,30,16,24,32 Tu 5,6,7,10,11 Mi 1,10,11,12,13

El **Regulado** presentó la vinculación del **Proyecto** con los CRE de la UGA Ag4 058 de la Página 38 a la 41; asimismo, derivado del análisis realizado por esta **DGGPI**, se observó que su desarrollo, no se contraviene con lo establecido en el **POEEJ**.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que dentro de la revisión del programa de ordenamiento no existen criterios que impidan el desarrollo del **Proyecto**, por lo que es congruente con las políticas y estrategias de dicho programa de ordenamiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

- c) Que conforme con lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Proyecto		
Norma	Vinculación	Cumplimiento
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Durante el desarrollo del proyecto se espera que se generen residuos peligrosos, en cantidades mínimas pero que se tratarán conforme con los criterios de características, procedimientos de identificación, clasificación de acuerdo con la normatividad aplicable vigente.
NOM-053-SEMARNAT-2005	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005.	
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	CORPORACIÓN C H 4, S.A. de C.V., hará el mantenimiento periódico del equipo y maquinaria que será utilizada, para estar siempre dentro de los límites máximos permisibles.
NOM-010-ASEA-2016	Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores	El proyecto consiste en un conjunto de equipos y componentes utilizados para transferir el Gas Natural Comprimido de los Módulos de almacenamiento transportables a otros sistemas, tales como un usuario, una instalación de descompresión o una estación satélite, por lo que se dará cabal cumplimiento de diseño, pre-arranque, operación y mantenimiento.

De lo anterior, el **Regulado** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que tienen incidencia en el **Proyecto** durante sus etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, incluyen diversos aspectos, señalados anteriormente. En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas, según aplique, (enunciativas más no limitativas) son aplicables durante todas las etapas que comprende el **Proyecto**, por lo que el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- d) El **Regulado** manifestó que el **Proyecto** no incide en alguna Región Terrestre Prioritaria, sin embargo, indicó que incide con la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada "Chapala-Cajititlán-Sayula" con una extensión de 615,042 km², misma que se encuentra dentro de los estados de Jalisco y Michoacán, presenta una problemática de modificación del entorno por las prácticas agrícolas y los asentamientos humanos, por lo que las cuencas se encuentran muy alteradas ya que se encuentran impactadas por la contaminación por basura, contaminantes provenientes de la zona del Bajío, de la Ciénega de Chapala y de la zona industrial de Toluca y Querétaro. En este mismo contexto, indicó que las actividades del **Proyecto** no tienen ninguna incidencia con algún cuerpo de agua.
- e) El **Regulado** indicó que el **Proyecto** no incide con alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

El **Regulado** manifestó que para determinar el **SA** tomó como base la presencia de barreras físicas existentes, tales como bardas, carreteras, o caminos, mismas que fragmentan el paisaje y a la vez delimitan la extensión de los posibles impactos ambientales, de acuerdo con lo anterior, estableció el límite físico del **SA** cuya superficie es de **599,155 m²**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

Para el Área de Influencia (AI) utilizó el Proyecto y las áreas colindantes, considerando que las actividades a considerar no generarán impactos fuera de la superficie definida para la construcción del mismo, para lo cual definió un polígono de 30,686 m², correspondiente a las instalaciones de COMERCIALIZADORA MAS HARINA, S.A. DE C.V.

Áreas y superficies delimitadas para la construcción del Proyecto		
No.	Áreas delimitadas	Superficie (m ²)
1	Sistema Ambiental (SA)	599,155
2	Área de Influencia (AI)	30,686
3	Área del Proyecto (AP)	246.00

Medio abiótico

Clima

El **Regulado** manifestó que: dentro del SA definido para el Proyecto, así como en las zonas colindantes se registra un clima (A)C(wo): Semicálido subhúmedo del grupo C. La temperatura media normal anual es de 20.5 °C, temperatura máxima promedio anual de 29.6 °C y la temperatura mínima promedio anual de 11.3 °C. Con relación a las precipitaciones indicó que: la precipitación promedio anual es de 805.1 mm, el mes más húmedo del año es julio con una precipitación media de 197 mm, por el contrario, el mes más seco corresponde a marzo, con una precipitación media de 4.7 mm (SMN, 2010).

Viento

La temporada con mayor viento corresponde al mes de marzo, con velocidades que oscilan entre los 12 y 19 km/h. Por el contrario, la temporada que presenta menor actividad eólica corresponde al mes de julio, con velocidades de viento menores a 5 km/h.

Geología y Geomorfología

El **Regulado** indicó que de acuerdo con la Carta Geológica F13-12 denominada "Guadalajara" publicada por el Servicio Geológico Mexicano (SGM), la geología regional comprende parcialmente las subprovincias Chapala, Sierras y Bajíos Michoacanos, Sierras de Jalisco, Guadalajara y Altos de Jalisco

[Handwritten signature]



[Handwritten marks and signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

de las provincias fisiográficas del Eje Neovolcánico, así como, en la subprovincia Sierra y Valles Zacatecanos de la provincia fisiográfica de la Mesa Central.

Por otro lado, señaló que de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo de Acatlán de Juárez (2015), a nivel local la geología del municipio está principalmente constituida por depósitos de suelos del tipo aluvial (36.6%). Asimismo, en la región afloran rocas ígneas de carácter extrusivo básico o basaltos (33.45) mientras que en algunas zonas se puede observar la presencia de toba ácida (0.3%). Como consecuencia al debilitamiento de las zonas corticales, a lo largo del municipio de Acatlán de Juárez se localizan una serie de fallas y fracturas paralelas, cuyas direcciones son N-S, NW-SE, NE-SW y E-W; además de que estructuralmente se tienen rasgos circulares (CONAGUA, 2020).

Hidrología Superficial

El **Regulado** manifestó que el **SA** delimitado para el **Proyecto** incide dentro de la RHA Lerma - Santiago - Pacífico, la cual cubre la mayor parte del estado de Jalisco, con excepción de su porción suroccidental. A su vez, el área delimitada para el **SA** se encuentra dentro de la cuenca hidrológica Lago Chapala.

Sin embargo, el **Regulado** hace mención que el área del **Proyecto** no incide sobre ningún cuerpo de agua.

Hidrología subterránea

El Sistema Ambiental y Área del proyecto se encuentra dentro de los límites definidos por el acuífero Lagunas, cuya clave es 1449, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica para el Manejo de las Aguas Subterráneas (SIGMAS) de la CONAGUA. Dicho acuífero se ubica en la porción sureste del Estado de Jalisco entre los paralelos 20° 27' y 19° 4 6' y los meridianos 103° 42' y 103° 12', abarcando una extensión superficial de 2,136.77 km².

Medio biótico

Flora





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

El Regulado manifestó que: *debido a la ubicación del área de estudio y considerando que es una zona agrícola e industrial, no se reporta presencia de vegetación nativa, sino grandes extensiones de terreno dedicadas al cultivo agrícola e instalaciones de actividad industrial. Por lo anterior, dentro del SA no se reconocen especies de vegetación consideradas como de valor económico o maderables, ni especies enlistadas dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, adicionalmente indicó, el predio destinado para el Proyecto carece de vegetación nativa, y como se hizo mención anteriormente, será instalada en un sitio que cuenta con una plancha de concreto.*

Fauna

El Regulado señaló que el sitio donde se instalará el Proyecto: *es una zona agrícola e industrial previamente perturbada, no se evidencia la presencia de fauna silvestre y por consecuente dentro del mismo no se determinaron especies con algún estatus de conservación de acuerdo con la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Actualmente, la fauna que se encuentra en el área es considerada como doméstica o de ganado, ya que son especies introducidas directamente por el hombre para el desarrollo de actividades agropecuarias o de compañía.*

Paisaje

El Regulado indicó que el Proyecto: *presenta fragilidad visual media o moderada, pues las pendientes no son mayores al 30%, siendo una superficie con relieve suave a moderado. A pesar de ello, la cubierta de la vegetación es relativamente densa debido a la presencia de cultivos, sin embargo, la diversidad de especies es baja. De igual forma, se ubican áreas moderadamente erosionadas, dominio de los planos medios de visualización (visión no mayor a los 4,000 m), el paisaje que se presenta es de importancia visual media y considerado habitual, y sin presencia de elementos singulares a lo largo de la región. Por lo anterior, se considera que, dentro de esta unidad, la capacidad de absorción y respuesta del paisaje ante cualquier actividad proyectada es moderada.*

Medio Socioeconómico

El Regulado indicó que: *de acuerdo con el censo poblacional de INEGI (2020) la población del municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco está conformada por 25,250 personas. De los cuales, 13,256 son*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL RECONSTRUCTOR



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

hombres (52.5%) mientras las mujeres son 11,994 (47.5%). Los rangos de edad que concentraron mayor población fueron de 10 a 14 años (3,197 habitantes), 15 a 19 años (2,613 habitantes) y 5 a 9 años (2190 habitantes), concentrando el 31.7% de la población total.

Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considerando que la vegetación y la fauna ha sido desplazada debido a que el sitio se encuentra previamente impactado, además de que la instalación del mismo se realizará en una zona industrial, no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **Proyecto**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados con la realización del **Proyecto**; sin embargo, el **Regulado** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold (modificada) aplicadas a las etapas de selección, preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

¹ La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

El **Regulado** manifestó que los indicadores principales de impacto seleccionados para la evaluación de impactos fueron los siguientes:

<i>Componentes del Sistema Ambiental y sus indicadores</i>		
<i>Componentes Ambientales (Indicador de Tercer Nivel)</i>	<i>Subcomponentes (Indicador de Segundo Nivel)</i>	<i>Factor Ambiental (Indicador de Tercer Nivel)</i>
Medio abiótico	Suelo	Infiltración
		Calidad del suelo
	Aire	Ruido
		Calidad del aire

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental:

Etapa 1. Preparación del sitio y Construcción

- En el área delimitada para la Estación de Descompresión se asignarán sitios exclusivos para el almacenamiento temporal de los diferentes residuos debidamente señalados para la correcta clasificación, recolección y disposición, de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable para cada tipo de residuo.
- Se limpiará constantemente la superficie de trabajo y se asegurará de que los materiales se guarden al finalizar la jornada de trabajo, para evitar una posible infiltración por alguna precipitación pluvial.
- En el área delimitada para la Estación de Descompresión se asignarán sitios exclusivos para el almacenamiento temporal de los materiales y equipos a utilizar, para así evitar la mínima afectación al suelo.
- Los residuos de la limpieza se depositarán en contenedores de plástico o acero de 50 L con tapas, según el tipo de residuo (como se establece en el **capítulo II** de la **MIA-P**).
- Se considera que como la generación es mínima, la recolección de Residuos Sólidos Urbanos será por el servicio de limpia municipal dos veces a la semana, y en el caso de los Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos, se realizará por una empresa autorizada y designada por el **Regulado**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

- Antes del inicio de actividades de mantenimiento, donde se tenga el riesgo de derrame se deberá proteger el suelo; además se contará con un kit absorbente para poder actuar rápidamente en caso de presentarse un pequeño derrame y así evitar la contaminación del suelo.
- Estará en supervisión constante las áreas de trabajo para garantizar el orden y limpieza de los equipos y materiales necesarios para la correcta ejecución del **Proyecto**.
- El ruido producido por los equipos que se utilicen deberá estar en el rango permitido por las normas oficiales mexicanas NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Para evitar la generación de polvos se deberán hacer riegos de forma constante en los caminos de acceso para el paso de los camiones que transporten la maquinaria y el equipo dentro de las horas de trabajo (9 a 16 h), además se establecerán límites de velocidad en el tránsito de los caminos.
- El horario de trabajo de la maquinaria y equipo, así como los movimientos de carga y descarga, se ajustarán a las horas y días hábiles.
- Los materiales que pueden ser reutilizados en alguna otra obra civil o eléctrica dentro del proyecto, serán colectados y almacenados temporalmente para su posterior utilización.
- Durante la instalación de los diferentes equipos y tuberías, y en la construcción de la caseta de operaciones, se deberán colocar estratégicamente señales de riesgo y precaución, dirigidas especialmente a los trabajadores.
- Se generarán empleos, por lo que se contratará personal no calificado dando preferencia a los habitantes de la zona y localidades próximas al **Proyecto**.
- Los materiales e insumos necesarios para la instalación y operación de la Estación de Descompresión serán adquiridos de las casas contratistas y locales de las zonas aledañas.

Etapa 2. Operación y Mantenimiento

- Se brindarán capacitaciones a todo el personal que labore en el **Proyecto** para concientizar al personal de la importancia del medio ambiente y de las obligaciones ambientales adquiridas por el desarrollo del **Proyecto**.
- Se asignarán sitios exclusivos para el almacenamiento temporal de los diferentes residuos debidamente señalados para la correcta clasificación, recolección y disposición, de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable a cada tipo de residuo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

- En el área donde se generan en mayor cantidad los Residuos Sólidos Urbanos se colocarán 04 contenedores de plástico, identificados por medio de colores para su separación y con ello, fomentar el reciclado de residuos.
- La recolección de Residuos Sólidos Urbanos será por el servicio de limpia municipal dos veces a la semana.
- Los Residuos Peligrosos se depositarán en una zona específica, en tambos metálicos de 50 L con tapa hermética, siguiendo la normatividad vigente para su caracterización e incompatibilidad, para evitar una situación de riesgo (NOM-052-SEMARNAT-2005).
- El almacenamiento de los Residuos Peligrosos será temporal, para después ser retirados por una empresa que cumpla con las autorizaciones correspondientes para su transporte y manejo; autorizada y designada por el **Regulado**.
- El horario para el mantenimiento de la maquinaria y equipo, se ajustarán a las horas y días hábiles.
- Antes del inicio de actividades de mantenimiento, donde se tenga el riesgo de derrame se deberá proteger el suelo; además se contará con un kit absorbente para poder actuar rápidamente en caso de presentarse un pequeño derrame y así evitar la contaminación del suelo.
- Estará en supervisión constante las áreas de trabajo para garantizar el orden y limpieza de los equipos y materiales necesarios para la correcta ejecución del proyecto.
- El nivel de ruido quedará dentro de los límites de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 (68 dB en el día y 65 dB en la noche) por lo que se considera que la afectación será de mediana magnitud.
- Se dará el mantenimiento necesario y de acuerdo con lo establecido en el Manual de la Unidad de Regulación de Presión (PRU) (Ver Anexo 2.4) para que los filtros diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de partículas y vapores a la atmósfera, sigan funcionando adecuadamente.
- Para el combate de incendio en la Estación se colocarán extintores, los cuales contarán con un programa de inspección y mantenimiento para un óptimo funcionamiento.
- Se colocarán señalamientos de seguridad de todo tipo por toda el área de la Estación de Descompresión, como se muestra en el Anexo 2.5, estos estarán en partes visibles y en perfecto estado.
- Se contará con toda la documentación reglamentaria vigente que le permita su funcionamiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

- *Todo el personal que labore en la "Estación de Descompresión MAS HARINA" estará entrenado en buenas prácticas para cargar combustible y respuesta a emergencias por fugas de gas.*
- *Se contratará personal calificado y no calificado, dando preferencia a los habitantes de la zona y localidades próximas a la Estación de Descompresión.*
- *Los insumos necesarios para el mantenimiento y operación de la Estación de Descompresión serán adquiridos de las casas contratistas y locales de las zonas aledañas.*

Etapa 3. Cierre, Desmantelamiento y Abandono

- *Se colocarán señales en las áreas de trabajo donde se implemente el Plan de abandono para su delimitación, prohibiendo el paso de personal ajeno a estas actividades, como una medida de precaución para evitar accidentes.*
- *Los elementos de señalización deben ser de fácil comprensión y estar ubicados a una altura que permita su visibilidad.*
- *Se limpiará constantemente la superficie de trabajo y se asegurará de que los materiales se guarden al finalizar la jornada de trabajo, para evitar una posible infiltración por alguna precipitación pluvial.*
- *Los residuos de la limpieza se depositarán en contenedores de plástico o acero de 50 L con tapas, según el tipo de residuo (como se establece en el **capítulo II** de la **MIA-P**)*
- *La recolección de Residuos Sólidos Urbanos será por el servicio de limpia municipal dos veces a la semana, y en el caso de los Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos, se realizará por una empresa autorizada y designada por el **Regulado**.*
- *Se programará el orden en que se realizará el retiro de todas las instalaciones, de manera que las actividades no se entorpezcan o se cause accidente en las maniobras.*
- *Para evitar la generación de polvos se deberán hacer riegos de forma constante en los caminos de acceso para el paso de los camiones que transporten la maquinaria y el equipo dentro de las horas de trabajo, además se establecerán límites de velocidad en el tránsito de los caminos*
- *Se deberá asegurar el cierre de las válvulas de entrada antes del desmantelamiento y desinstalación.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

- *Tomando las debidas precauciones y utilizando los medios apropiados dentro de la instalación, se realizará el venteo a la atmósfera del gas empacado en las tuberías del equipo, dando previo aviso a las Autoridades y vecinos.*
- *Se asegurarán los bloqueos que interrumpan el suministro de la alimentación eléctrica, e incluso desinstalar las acometidas a manera de prevención y aseguramiento del bloqueo para evitar accidentes.*
- *El horario de trabajo de la maquinaria y equipo, así como los movimientos de carga y descarga, se ajustarán a las horas y días hábiles.*
- *El ruido producido por los equipos que se utilicen deberá estar en el rango permitido por las normas oficiales mexicanas NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994.*
- *Se contratará personal no calificado dando preferencia a los habitantes de la zona y localidades próximas a la Estación de Descompresión.*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas o programas, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido, de acuerdo a





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

lo manifestado por el **Regulado**, el área donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, es un sitio previamente impactado, debido a que se realizan actividades propias del Sector Industrial, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del **SA** y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo^[2], y respecto de lo manifestado en el **ER** y la **MIA-P** del **Proyecto**, el **Regulado** realizará Actividades Altamente Riesgosas, en virtud de que en la etapa de operación manejará una capacidad que rebasa la cantidad de reporte (**700 m³/h de gas natural**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas que es de **500 kg de Gas Natural**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del ER el **Regulado** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de la metodología de HazOp, ¿Qué pasa si? y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los radios de afectación mediante el simulador PHAST para los siguientes escenarios planteados:

Relación de Escenarios evaluados		
No.	Clave de escenario	Descripción del escenario
1	E-01-PC	Ruptura en línea de entrada de 1.0" a la estación de descompresión, producida por colisión de MAM, con posibles daños a equipos e incendio y/o explosión con riesgo al personal, a la población, medio ambiente.
2	E-02-CMP	Fuga de gas natural en tuberías y/o accesorios por represionamiento en línea de 3/8" debido a taponamiento de filtros, con posibles daños a equipos e incendio y/o explosión con riesgo al personal, a la población y medio ambiente. 20%
3	E-03-CA	Fuga de gas natural en bridas por represionamiento en línea de 3" debido a falla en la segunda etapa de regulación, con posibles daños a equipos e incendio y/o explosión con riesgo al personal, a la población y medio ambiente. 20%

De acuerdo con lo anterior el **Regulado** obtuvo los siguientes resultados de los escenarios simulados:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

Resultados de los escenarios simulados								
Clave del esc.	Descripción del escenario	Radiación térmica (kW/m ²)			Sobrepresión (Psig)			
		Tipo de fuego	1.4	5.0	12.5	0.5	1.0	3.0
		Rádios de afectación (m)						
E-01-PC	Ruptura en línea de entrada de 1.0" a la estación de descompresión, producida por colisión de MAM, con posibles daños a equipos e incendio y/o explosión con riesgo al personal, a la población, medio ambiente.	Jet Fire	607.97	327.05	200.70	312.71	202.11	113.92
E-02-CMP	Fuga de gas natural en tuberías y/o accesorios por represionamiento en línea de 3/8" debido a taponamiento de filtros, con posibles daños a equipos e incendio y/o explosión con riesgo al personal, a la población y medio ambiente. 20%	Jet Fire	5.06	No alcanza do	No alcanza do	No se presenta	No se presenta	No se presenta
E-03-CA	Fuga de gas natural en tuberías y/o accesorios por represionamiento en línea de 3/8" debido a taponamiento de filtros, con posibles daños a equipos e incendio y/o explosión con riesgo al personal, a la población y medio ambiente. 100%	Jet Fire	16.97	13.19	10.74	18.58	15.22	12.54





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

Sistemas de seguridad y Medidas preventivas (Identificadas en sesiones de trabajo)

- *Bloqueador de estacionamiento.*
- *Paro por emergencia en la estación de descompresión.*
- *Equipo contra incendio.*
- *Teléfonos de emergencia.*
- *Transmisor de presión PT-01 103, PT-02 103 y PT-03 103.*
- *Líneas de desfogue del poste de descarga.*
- *Válvula de corte en el poste de descarga.*
- *By-pass de la segunda etapa de regulación.*
- *Válvula de bloqueo de gas.*

Recomendaciones derivadas del estudio HazOp

- *Verificar el cumplimiento del programa MIP.*
- *Dar mantenimiento preventivo al equipo de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.*
- *Se deberá seguir y atender el programa de mantenimiento y calibración de válvulas reductora de presión que indique el fabricante.*
- *Cumplir con los programas de mantenimiento a instrumentos de control y de monitoreo.*
- *Asegurar la operación confiable de las alarmas de estado (presión y temperatura).*
- *Dar capacitación al personal en procedimientos operativos para trabajos en la estación de descompresión, EPO.*
- *Capacitar al personal en el manual del dispositivo de regulación de presión de gas.*
- *Se recomienda seguir los procedimientos y protocolos de cada evento operativo, capacitación continua al operador.*
- *Se recomienda seguir los procedimientos y protocolos de cada evento operativo, capacitación continua al operador.*
- *Se recomienda llevar a cabo programas de mantenimiento que indique el fabricante de la instrumentación y control neumática y eléctrica de los equipos y accesorios.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DCCPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

- *Se recomienda atender los programas de mantenimiento que marque el fabricante en accesorios y dispositivos de control.*

Recomendaciones generales de la metodología ¿Qué pasa si?

1. *Aplicar el proceso continuo de selección, contratación, capacitación.*
2. *Adiestramiento del personal para la operación y mantenimiento de la estación de descompresión.*
3. *Dar cumplimiento a las NOM-STPS-025-2008. Condiciones de Iluminación en la Estación de Descompresión.*
4. *Dar cumplimiento a la norma NOM-STPS-017-2008, Equipo de protección personal-selección, uso obligatorio y correcto del EPP en el desarrollo de las actividades.*
5. *Actualizar el Plan de Respuesta a Emergencias (PRE).*
6. *Capacitar y adiestrar al personal sobre procedimientos operativos protocolos y plan emergencia en eventos de riesgo.*
7. *Que se lleven a cabo los programas de simulacros en la instalación a fin de que el personal esté debidamente capacitado y tenga conocimiento que acciones tomar al evento.*
8. *Revisar los programas de simulacros para diferentes eventos y sus acciones.*
9. *Elaborar y difundir el protocolo de respuesta emergencia con base en los resultados del ARSH.*
10. *Dar capacitación al personal en planes de respuesta a emergencia Escenario de riesgo tipo "B".*
11. *Dar capacitación continua a conductores para manejo y mantenimiento de MAM.*
12. *Contar con el diseño y selección de la planta de emergencia de generación de energía eléctrica que garantice la operación en una condición emergente por fallo del suministro eléctrico (CFE).*

Otras recomendaciones generales son:

Utilizar señales y/o leyendas que indiquen el riesgo de fluidos peligrosos (tóxico, inflamable, explosivo, irritante, corrosivo, reactivo, alta temperatura, baja temperatura, alta presión).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

Capacitar al personal en operaciones de seguridad y mantenimiento incluyendo, pero sin ser limitado a válvulas, extinguidores, diagnóstico del sistema de monitoreo, detección de fugas, sistema de alarmas, y paros en caso de emergencias.

Contar con los procedimientos de seguridad para las actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas, con lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-029-STPS-2011.

El Regulado incluyó las siguientes Sistemas de Seguridad:

Señalización

*El **Proyecto** contará con señalización de seguridad, con la finalidad de llamar la atención sobre situaciones de riesgo y hacer de ésta un lugar de trabajo más seguro. Las señales estarán en apego con la norma oficial mexicana NOM-018-STPS-2015, para indicar la ubicación de extintores, rutas de evacuación, EPP requerido y restricciones de uso de equipo de comunicación, riesgos de sustancias, entre otras.*

También se contará con instrucciones de operación impresas para cambios de módulos, operación de la PRM y protocolos en caso de sismo o incendio.

Sistema de bloqueo a control remoto y detección de fuga automático.

*El **Proyecto** contará con un tendido de tuberías para el manejo de alta presión de gas natural comprimido proveniente del poste de descarga hacia la entrada de la PRU, esta tubería será calculada y construida de acuerdo con la capacidad requerida y en cumplimiento con la norma aplicable vigente NOM-010-ASEA-2016.*

*Se contratará el servicio de una Unidad Verificadora acreditada ante la E.M.A con registro vigente, para la certificación de la línea de alta presión, a la cual se le proveerá de la documentación necesaria por parte del **Regulado** COMERCIALIZADORA MAS HARINA S.A. de C.V., y de la contratista para formalizar el acta circunstanciada y posteriormente el dictamen final.*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 0100 www.gob.mx/asea



2023
AG. PS.
**Francisco
VILLA**
EL TRUQUERO DEL PUEBLO



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

XV. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEIPA**, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **Proyecto** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Regulado**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **Proyecto**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **Regulado** señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **Regulado** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEIPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **Proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta del **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **Proyecto**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

2. El desarrollo del **Proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **Proyecto**.
3. El **Regulado** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas y de mitigación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 15, 15-A y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos (**LH**); 1o, 28, fracciones II, 30, 35, fracción II, 35 Bis de la **LGEEPA**; 1o, 2o, 3o, fracciones VIII y XI, inciso c) 4o, 5o, fracción XVIII, 7o, fracción I de la **LASEA**; 1o, 2o, segundo párrafo, 3o, fracción I, I Bis, 5o, inciso D), fracción VII y 45, fracción II del **REIA**; 1, 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del **RIASEA**; Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-053-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-010-ASEA-2016**; **POEGT** y **POEEJ**; así como el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Estación de Descompresión MÁS HARINA**", con pretendida ubicación en el municipio Acatlán de Juárez, estado de Jalisco.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y el **ER** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **08 meses** para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, **60 meses** para la operación y mantenimiento, **06 meses** para el Cierre, Desmantelamiento y Abandono del mismo.

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*, del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** al artículo 420 Quáter fracciones II, III y IV del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

TERCERO .- El **Regulado** una vez que el **Proyecto** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite con homoclave **ASEA-00-032** denominado *Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos*, para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*as built*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base en las metodologías cualitativas y cuantitativas para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior para la reducción y administración de riesgos de la instalación. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar al mismo tiempo su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite con homoclave **ASEA-00-030** denominado *Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos*, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **Regulado**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LCEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es la descompresión de gas natural, consistente en la instalación de una terminal de descarga de gas natural comprimido, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA y 5o, inciso D), fracción VII del REIA.

SEXTO. - La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGGPI, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO. - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el **Regulado** antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

OCTAVO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del **Proyecto**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la **LH** como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

NOVENO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

DÉCIMO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar para el **Proyecto**, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, con base en el trámite con homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la **AGENCIA**) emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y **ER**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la **AGENCIA**) podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

Regulado para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación que propuso en la **MIA-P** y el **ER**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y el **ER**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia preferentemente digital a esta **DGGPI** con una periodicidad anual y durante **05 años**. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, párrafo segundo, fracción III del **REIA** que establece, *Los proyectos que impliquen **la realización de actividades consideradas altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables*, esta **DGGPI** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a Estudios Técnico-Económicos (**ETE**); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P** y el **ER**; el cumplimiento de los términos y condicionantes,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ER del Proyecto**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la **MIA-P** y el **ER**, las que deriven de la actualización del **ER** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Acatlán de Juárez, estado de Jalisco, un resumen ejecutivo del **ER** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

en el artículo 5o, fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta **DGGPI**.

4. Presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. Queda prohibido:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **Proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **Proyecto**. Será responsabilidad del **Regulado** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**.
 - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGGPI** le comunica al **Regulado** que deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017** denominado *Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos*.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ER**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - Esta **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el sitio del **Proyecto** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ER**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año del
**Francisco
VILLA**
El Héroe del Norte



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1085/2023
Ciudad de México, a 09 de mayo de 2023

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Diego Covarrubias Gómez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Corporación C H 4, S.A. de C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la **LFPA**.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la **LFPA**, 167 Bis de la **LGEEPA** y demás correlativos al **C. Diego Covarrubias Gómez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Corporación C H 4, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 19 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López**, Director Ejecutivo de la **ASEA**. Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez**-. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la **ASEA**. Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González**, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **ASEA**. Para conocimiento.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez**, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la **ASEA**. Para conocimiento.

Expediente: 14JA2022C0027
Bitácora: 09/DMA0238/04/22
Folios: 087680/05/22, 093540/07/22 y
0108662/03/23


ALDS / CPRG / CMJ / MPSCE

